

# SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA

RM No. 379 215° y 166°

Abog. RAIZA JOHANA BRICEÑO CAMACHO, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 91 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA. Número: 10 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**379-49151**

ESTE FOLIO PERTENECE A

**SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A**

Número de expediente: **379-49151**

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA SU DESPACHO.- Yo, JOSÉ LUIS RAMÍREZ RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número: V-13.804.190, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número: 118.470 domiciliado en la Ciudad de Mérida en el Estado Mérida y civilmente hábil, suficientemente autorizado para este acto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A, ante usted ocurre para presentar Acta constitutiva, a fin de que sirva ordenar su registro, fijación y publicación conforme a la ley. Finalmente solicito que se me expida copia certificada para su publicación y demás fines. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA RM No. 379 215° y 166° Miércoles 24 de Septiembre de 2025 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSE RAMIREZ IPSA N.: 118470, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 91A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA. Derechos pagados BS: 31443.01 Según Planilla RM No. 37900313516. La identificación se efectuó así: Jose Luis Ramirez Ramirez C.I:V-13804190 Abogado Revisor RAIZA JOHANA BRICEÑO CAMACHO REGISTRADOR Abog. RAIZA JOHANA BRICEÑO CAMACHO ESTA PÁGINA PERTENECE A: SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A Número de expediente: 379-49151 CONST Nosotros, LUIS MANUEL FLORES PARRA, JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA Y ROSA DEL CARMEN LEAL HERNANDEZ, venezolanos, mayores de edad, solteros los dos primeros y la tercera de los nombrados divorciada, titulares de las cédulas de identidad números: V-21.063.023, V.-17.663.755 y V.-5.348.433, domiciliados en la Ciudad de Valera estado Trujillo y hábiles, hemos convenido en constituir como en efecto declaramos constituida por medio del presente documento una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se registrará por las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de documento constitutivo y estatutos sociales de la compañía y cuyo tenor es el siguiente: TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN- ARTICULO 01: La Compañía se denominará: **SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A** ARTICULO 02: El domicilio de la Compañía Anónima será: en la población de Timotes, Centro Comercial Nelmery, local Nro. 9, ubicado en la calle Andrés Eloy Blanco, con avenida Bolívar y Miranda del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, cumpliendo las formalidades exigidas por ley ARTICULO 03: El objeto de la compañía anónima será todo lo relacionado con la compra, venta, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación al mayor y al detal de equipos de computación, telefonía celular y fibra óptica, pudiendo distribuir accesorios y repuestos como: tarjetas madre, memorias, discos duros "en todas sus presentaciones, procesadores, monitores, protectores y reguladores de voltaje, pudiendo distribuir y comercializar accesorios y piezas de equipos de computación, fibra óptica, telefonía móvil y fija en todas sus gamas, especies y presentaciones, Además podrá prestar el servicio de reparación, mantenimientos e instalación de equipos para redes tanto telefónicas como de computación alámbrica, de fibra óptica y/o inalámbrica. Igualmente podrá ser agente autorizado para la venta de líneas telefónicas, recargas y pago de saldo prepago y pospago. Y en general podrá la empresa aquí constituida a su objeto principal dedicarse a cualquier otra actividad afín y accesoria ARTICULO 04: La duración de la compañía será de veinte años (20), contados a partir de su constitución y registro. La Asamblea General de accionista prodes acordar su liquidación o prorrogar el lapso de duración de la misma TITULO II CAPITAL Y ACCIONES ARTICULO 05: El capital social de la Compañía Anónima **SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A** será de TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BOLIVARES en trecientas, cincuenta y dos acciones (352) (Bs. 352.000,00), divididos acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal individual de Mil Bolívares (Bs 1000,00) cada, una. El capital de la compañía ha sido suscrito por los siguientes accionistas y pagados en la siguiente proporción por cada uno de ellos: 1) el accionista LUIS MANUEL FLORES PARRA anteriormente identificado, ha suscrito ciento setenta y seis (176) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal individual de Mil Bolívares (Bs 1.000,00) por un valor global de Ciento Setenta y Seis Mil Bolívares (Bs. 176.000,00). 2) El accionista JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA anteriormente identificado ha suscrito ochenta y ocho (88) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal individual de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) por un valor global de Ochenta y Ocho Mil Bolívares (Bs. 88.000,00). y 3) La accionista ROSA DEL CARMEN LEAL HERNANDEZ anteriormente identificada ha suscrito ochenta y ocho (88) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal individual de Mil Bolívares (Bs. 1000,00) por un valor global de Ochenta y Ocho Mil Bolívares (Bs. 88.000,00). El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) que es la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 352.000,00), aportado por los accionistas en proporción a las acciones que tienen suscritas como se evidencia del balance inicial que se anexa en original al presente documento. ARTICULO 06: Las acciones confieren a los tenedores iguales derecho y deberes, cada una representa un voto en las Asambleas de accionistas. Si una acción se hiciera propiedad de varias personas no. se reconocerá para los efectos de su representación sino a un sólo titular de la misma, en consecuencia cuando por razones de herencia, liquidación de comunidad conyugal o cualquier acción civil o judicial y pase a propiedad de más de una persona, estas deberán ponerse de acuerdo para designar a quien los representará frente a la sociedad mercantil. Los títulos que sean emitidos para representar la sociedad mercantil **SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A** contendrán las especificaciones establecidas en el artículo 293 del Código de Comercio Venezolano y su propiedad se prueba mediante la inscripción correspondiente en el libro de accionistas de la compañía al momento del otorgamiento, las acciones deben estar debidamente firmadas y selladas, con el sello de la empresa y la firma del Presidente y cualquier otro integrante de la Junta Directiva. ARTICULO 07: Podrán emitirse nuevas acciones en aumento de capital, por resoluciones adoptadas por la asamblea en mayoría de accionistas convocados a tal efecto, en caso de que el voto fuera favorable tendrán derecho de preferencia los tenedores de acciones de la compañía para la adquisición de las nuevas acciones que sean emitidas. La Junta Directiva determinará el plazo y la forma de ejercer este derecho de preferencia. ARTICULO 08: Los accionistas podrán enajenar libremente sus acciones siempre y cuando previamente a través de la participación por escrito a la Junta Directiva de la compañía sean ofrecidas en igualdad de condiciones a los restantes accionistas, aún cuando exista un tercero interesado en adquirirlas. En caso de que los demás accionistas de la compañía no las quieran adquirir o las quieran solo en parte, las acciones no adquiridas por los accionistas de la compañía podrán enajenarse a terceros. Ahora bien en caso de que los accionistas de la compañía quieran ejercer su derecho de preferencia y adquirir acciones ofrecidas por los accionistas vendedores y no hubieren llegado a un acuerdo, en cuanto a la forma de distribuirse entre ellos las acciones, la distribución se hará tomando en cuenta la proporción de acciones de cada accionista, esto sin perjuicio de que cualquier accionista pueda adquirir una menor proporción de las acciones que corresponda como máximo. Este derecho preferente debe ejercerse dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el accionista que desee vender sus acciones conunique por escrito su decisión a la Junta Directiva y los demás socios de la misma, luego de vencido el plazo y si ninguno de los accionistas manifiesta su deseo de comprar las acciones, el accionista vendedor tiene libertad absoluta para vender ante terceros tales acciones. TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO 09: La compañía será dirigida por una JUNTA DIRECTIVA COMO ente de administración y una ASAMBLEA DE ACCIONISTAS como ente de dirección, la Junta Directiva estará conformada por Un Presidente: Un Vicepresidente y Un Coordinador General los cuales podrán ser o no accionista de la compañía anónima. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la caja social de la compañía una acción de la misma para iniciar el ejercicio de sus respectivos cargos o el

equivalente en dinero para los casos de que no sea accionista. ARTICULO 10: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones cinco (05) años, salvo que la misma disponga menos tiempo en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si la Junta Directiva no hiciera la elección al finalizar el periodo estos continuaran en sus puestos hasta que sea elegida la misma. ARTICULO 11: La Junta Directiva tiene la representación de la compañía y los más amplios poderes y facultades de administración y disposición que reclame el manejo de los negocios sociales, el ejercicio de esta representación se ejerce por medio de Un Presidente; Un Vicepresidente y Un Coordinador General quienes individual o conjuntamente tienen las siguientes facultades: a) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe completo acerca del estado y posición de la administración de la compañía durante el ejercicio económico anual, inmediatamente anterior, acompañado del informe, balance general y los comprobantes respectivos. b) Contratar y retirar personal de la compañía Fijándole sus remuneraciones. c) Disponer las convocatorias de la Asamblea General de Accionista. d) Elaborar el plan general de administración para la compañía, así como los objetivos de la misma, en el primer semestre de cada año, decidir sobre todo acto de administración o disposición que se estime conveniente para los intereses de la compañía. e) Constituir apoderados e) Constituir apoderados especiales o generales para que representen a la compañía judicial o extrajudicialmente con facultades para convenir, transigir, desistir, darse por citado o notificado, absolver posiciones juradas, reconvenir, hacer posturas en remates judiciales, hacer solicitudes de firma y contenido ante cualquier tribunal de la Republica, acudir ante los tribunales de alzada y en general sustituir en ellos las facultades que tienen conferidas por este documento social. f) Llevar la contabilidad de la compañía o por medio de administradores nombrados a tal efecto. g) Gestionar la contratación de préstamos en dineros y créditos públicos y privados, ante organismos igualmente públicos y privados, con garantías o sin garantías hipotecarias y prendarias, de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad e igualmente otorgar toda clase de documentos públicos y privados ante los Tribunales, Notarias y Oficinas de Registro Público. h) Comprar, vender, gravar, permutar y arrendar bienes muebles e inmuebles y suscribir los documentos públicos o privados respectivos, e igualmente decidir sobre el otorgamiento y/o solicitudes de fianzas o avales a objeto de garantizar las obligaciones de la sociedad a terceros. i) Ejercer la representación de la empresa, ante personas naturales y jurídicas en general o por medio de apoderados. j) Firmar los títulos y acciones de la compañía y llevar anualmente acta numerada y fechada de la junta directiva. k) Librar, endosar, cobrar, pagar y avalar cheques, letras de cambio, pagares y cualquiera otros documentos a favor de la empresa. En fin hacer cuanto consideren útil, necesario, y conveniente en defensa de los derechos, intereses y acciones de la compañía. l) Abrir, cerrar y movilizar las cuentas bancarias de la compañía, la cual podrá contar con la firma autógrafa del Presidente, el Vicepresidente o el Coordinador General o solo uno, dichas firma siempre contarán con la intervención de un miembro de la junta, Siempre en beneficio de la empresa. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 12: La Asamblea es el máximo organismo de la compañía y tendrá la más amplia facultad para conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con la compañía, en especial las que señala el Código de Comercio y las leyes especiales; Sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley, son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, incluso para aquellos que no hayan Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la ciudad de Mérida en su sede una vez al año durante el mes de enero de cada año, el día y la hora que señale el Presidente o Vicepresidente de la compañía en la respectiva convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que lo requieran los asuntos de la compañía, previa convocatoria hecha por el presidente a solicitud de los accionistas que represente el sesenta (60%) por ciento del capital social, las convocatorias para las asambleas ordinaria extraordinaria serán hechas por lo menos con cinco (05) días de anticipación con expresión del objeto de la reunión, fecha, hora y sitio donde deba efectuarse. La obligación de la convocatoria no será necesaria para la validez de la misma, si en ella se encuentra representada la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, ARTICULO 14: Toda asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no se considera válidamente constituida si en ella no se concurren un número de accionistas que represente por lo menos un cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social. Si en la fecha fijada para la reunión no concurre un número de accionistas con las representaciones exigidas se procederá con lo dispuesto en los artículos 274, 276, 280 de Código de Comercio según sea el caso. ARTICULO 15: Las decisiones de la Asamblea solo serán válidas cuando tenga la aprobación de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social de la compañía. A éste efecto cada accionista tendrá tantos votos, cuantas sean las acciones que posea o representa. ARTICULO 16: Los accionista podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatario para lo cual bastará una simple carta poder dirigida a la Junta Directiva. En todo caso queda salvo lo dispuesto en el Artículo 290 del Código de Comercio venezolano. ARTICULO 17: De las Reuniones de la asamblea se levantará un acta en la cual se expresara el nombre, apellido de los accionistas que concurren, el número de acciones que posea o represente y las decisiones que se tomen y dicha acta será firmada por todos los presentes. TITULO.V DEL BALANCE Y DEL EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO 18: El treinta y uno de Diciembre de cada año se liquidará y cortaran las cuentas y se formará el balance, el cual con et informe del comisario y la Junta Directiva será sometido a la consideración de la Asamblea General que deberá reunirse de acuerdo a lo expuesto en las cláusulas anteriores. De los beneficios líquidos anuales se separaran un 5% para formar un fondo de reserva hasta que alcance a cubrir un 10% del capital de la compañía, y cualquier otra reserva que considere la Junta Directiva. En ningún caso se considerara como utilidades las que no estén líquidas o recaudadas. ARTICULO 19: La compañía tendrá un comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de accionista; este funcionario durará en sus funciones dos (02) años y podrá ser reelegido o acordado su tiempo de servicio si la Asamblea de Accionistas así lo considera. El comisario tendrá las atribuciones señaladas en el Código de Comercio. ARTICULO 20: El primer ejercicio de la compañía comenzará a partir de su inscripción en el registro mercantil y finalizará el 31 de diciembre de 2025, fecha en la cual se hará lo que dispone el artículo 18 de los presentes estatutos sociales, y los sucesivos empezarán del primero (01) de enero de cada año. TITULO VI DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 21: Estos estatutos son obligatorios para todos los accionistas que integran el capital social de la compañía y los mismos no podrán ser reformados sino mediante el voto favorable del setenta (70%) por ciento de las acciones que integran el capital de la compañía. Esta reforma se efectuará en la Asamblea General de Accionista convocada con 15 días de anticipación por lo menos. ARTICULO 22: En caso de liquidación de la compañía, la asamblea que la declare, Otorgara a los liquidadores los poderes que juzgue conveniente. Durante la liquidación la asamblea queda investida de los más amplios poderes y cuando sea convocada podrá deliberar y resolver con el número de accionistas que concurren. ARTICULO 23: En todo lo no previsto en los estatutos y este documento constitutivo, se registrará por lo dispuesto en el Código de Comercio Venezolano. ARTICULO 24: Han sido elegidos para el primer periodo estatutario, como integrantes de la Junta Directiva de la Compañía SMARTPHONESTORE TIMOTES, C.A. El ciudadano LUIS MANUEL FLORES PARRA ya identificado como PRESIDENTE; la ciudadana, ROSA DEL CARMEN LEAL HERNANDEZ ya identificada como VICEPRESIDENTA y el ciudadano JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA como COORDINADOR GENERAL; los cuales durarán en sus cargos por el lapso de cinco (05) años como bien lo establecen los presentes estatutos, la asamblea designa a la Licenciada en Contaduría MARIA YNES HERRERA VELASQUEZ, venezolana, mayor de edad, inscrita en el colegio de contadores bajo el número: C.P.C N° 26077, titular de la cédula de identidad número: V-8.930.050, domiciliada en la ciudad de Mérida y hábil para el cargo de COMISARIO, quien durara en sus funciones dos (02) años contados a partir de la inscripción de los presentes estatutos en el registro correspondiente. La asamblea en pleno autoriza al ciudadano JOSÉ FELIZ QUINTERO MEZA, venezolano mayor de edad, titular de la cedula V-10.718.342, soltero domiciliado en la ciudad de Mérida del Estado Mérida, para que realice todas las gestiones y trámites que fueren pertinentes y necesarias ante cualquier ente público y/o órganos de la Administración Pública para que inscriba y gestione cualquier perisología inherente a la presente empresa, por ende puede acudir ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones interiores Justicia y Paz, Servicio Nacional Integral de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto de Capacitación Nacional y Educación Social (INCE), Banco Nacional de Vivienda y Habita (BANAVIH), Ministerio del Poder Popular del Proceso del Trabajo, (MPPST), Registro Nacional de Empresas, y Establecimientos (RNET), Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Instituto Nacional de prevención en salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPAL), Ministerio para la Salud (MPPS), Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria y en general puede acudir ante cualquier otra entidad administrativa, ya sea de carácter Público o Privado que guarde relación o se requiera su presencia a los fines de llevar a cabo la inscripción de perisología necesaria paras el funcionamiento de la empresa. De igual manera la asamblea en pleno autoriza amplia y suficientemente al ciudadano JOSE LUIS RAMIREZ RAMIREZ venezolano, titular de la cédula de identidad número V-13.804.190, mayor de edad, soltero, abogado de profesión, domiciliado en la Ciudad de Mérida y jurídicamente hábil, para que haga la participación pertinente a la ciudadana Registradora Mercantil de éste documento constitutivo y estatutario, solicite copia certificada del mismo y cumpla con los requisitos legales de publicación. En la ciudad de Mérida a la fecha de su presentación: Miércoles 24 de Septiembre de 2025, (FDOS.) JOSE Luis Ramirez Ramirez C.I:V-13804190 Abog. RAIZA JOHANA BRICEÑO CAMACHO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **379.2025.3.1115** Abog. RAIZA JOHANA BRICENO CAMACHO REGISTRADOR